

quedó diferida para el siguiente día, lo mismo que la de esta proposición de los H. H. Corrales y Castro: "Que el Art.º 3.º; diga: Vendidos un predio, quedan sujetos al pago de alcabala los ganados de erio, y todas las demas cosas que se reputan inmuebles, segun el Art.º 559. del Código Civil, aism cuando se vendan por separado."

Terminado el debate, se presentó la redacción del Decreto que aprobaba el Convenio, que, con fecha 28. de junio de 1884, celebró el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, con el Plenipotenciario de los E. E. U. U. de Colombia, lo cual fué aceptado por la H. Cámara.

Por no haber otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión.

El Presidente

El Diputado

*Juan Antonio Sáenz*

*J. Ribadeneira*



Sesión del 3 de Julio 1885

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Chiriboga (Luis), Egoz (Abelardo), Turriano, Gómez de la Torre, Maniz, Torregas, Flores, Argueta, Castro, Batallas, Velasco, Alvarado, Echeverría Lora, Lora, Maldonado, Sanchez, Martínez, Toran, Robalino, Paredes, Chiriboga (Carrillo), Deras, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Corrales, Farfán,

Ortega, Losano, Espinosa, Rivadeneira (Mansel), López Santos, Caza (Pidal) y el Superintendente Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó un frate telegráfico que dirige a esta Secretaría el Gobernador del Guayas, manifestando que no puede llamar al Sr. Martín B. Scaya, Diputado por esa provincia, por que hace algun tiempo que fué de Guayaquil.

El H. Lanca juzgó el hecho demasiado grave y dijo que la Cámara debía tomarlo en consideración.

El H. Matos manifestó que el hecho de haberse ausentado el Sr. Scaya no se podía calificar de fuga.

La Presidencia dispuso que la Comisión de Calificaciones informase acerca del asunto, indicando las medidas convenientes a fin de obligar a comparecer a los H. H. Diputados que han dejado de hacerlo sin presentar sus excusas.

Pasaron a las Comisiones:

A la Ocasional, compuesta de los H. H. Diputados por la provincia de Loja, un nuevo informe del Sr. Modesto López, relativo a la apertura del camino de Sicchos.

A la 1.<sup>a</sup> de Legislación, la solicitud de los Sres. Francisco Lecaro y Pacifico C. Arbolada, que proponen se les dé en arrendamiento los bosques de manglares de propiedad nacional.

A la de Obras públicas, la de algunos vecinos de la Ciudad de Cuenca, que reclaman el uso de una calle y una acequia de agua que, siendo pública, se han adjudicado indebidamente a personas particulares.

A la 2.<sup>a</sup> de Hacienda, la del Sr. Francisco Lecaro, reducida a pedir el reintegro de la suma que, habiendo consignado en Tesorería, como rematador del dique de Samborombón, no le ha sido posible recaudar de los deudores.



Acta 1.<sup>a</sup> de Peticiones la del Sr. Francisco Gonzales Permas, que pretende se le exonerar de la responsabilidad por el cobro de, como fiador del Sr. Francisco R. Iglesias, ex- Colector de rentas fiscales de la provincia del Tucuman, y la del Sr. Ariosto B. Crespo sobre dispensa del pago de los derechos correspondientes al grado de Bachiller en Filosofía.

Acta 2.<sup>a</sup> del mismo ramo, la del Sr. Miguel M.<sup>o</sup> Gonzales, que exige se dicten las providencias necesarias, a fin de que pueda ejecutarse el Decreto expedido por el Congreso de 1867, concediendo al solicitante la gracia de importar cierta cantidad de mercaderías, libres de derechos fiscales.

Acta de Calificaciones, la excusa del Sr. Don Rafael E. Saravilla, Diputado Suplente por la provincia de "Los Rios".

Ya la de Quiroga, despues de haber pasado a 2.<sup>a</sup> discusión, el Proyecto de Ley, remitido por el Ministerio del ramo, que determina el máximo de la fuerza armada de mar que debe emplearse en el servicio activo, en tiempo de paz.

Pasaron a 3.<sup>a</sup> discusión los siguientes:

El que dispone que el sueldo de los Jefes Políticos sean pagados con fondos Municipales; El de Ley sobre Contribución general, con las indicaciones presentadas por la Comisión, y la que, durante el debate, hizo el Sr. Coronel, a saber, "que en el inciso único del art. 1.<sup>o</sup> se supriman las palabras "que residen en el país", y el que facultó al Poder Ejecutivo para la venta de algunos predios fiscales.

Entonces la Comisión de Calificaciones, presentó el informe relativo a la excusa del Sr. Don Rafael E. Saravilla, en estos términos. — "Excmo. Sr.": — "Vuestra Comisión de Calificaciónes, tomando en cuenta la excusa del Sr. Don Rafael E. Saravilla, Diputado Suplente

para la provincia de "Los Rios", y llamando en su apoyo el caso 6.º del art.º 65 de la Ley de Elecciones, Opina: que tal excusa se halla fundada en derecho; debiendo, por lo mismo, ser llamado quien lo subroga, salvo el mejor parecer de la H. Cámara. = Lugo, Julio 3 de 1855. = Velasco. = Taramillo. = Bengulo."

Aprobado el informe, se leyó el siguiente:  
"Sr. Presidente" = "Nuestra Comisión de Guerra, habiendo examinado detenidamente el Proyecto de Ley reformativa de la orgánica militar, tiene por honra informar lo siguiente:

- 1.º Dado el N.º 6.º del art.º 4.º de la Ley vigente, el primer art.º del Proyecto es inútil. Desde que en el libro que debe llevarse en el Ministerio de Guerra y Marina hay que expresar cuáles han sido las comisiones para dar cuenta al Congreso, es claro que éstas tienen de ser para un servicio real, verdadero e indispensable para la buena administración pública. No cabe suponer lo contrario.
- 2.º El art.º 2.º ocasionaría grave desorganización en los cuerpos del Ejército permanentemente. Si se hubiera de distraer jefes y Oficiales para el desempeño de comisiones, quizá en lugares distantes, no hubiera quien cumpla, en su ausencia, las funciones que a cada uno de ellos le señala el Código militar. Además, los jefes y Oficiales que gozan de letras de cuádril y de retiro, conforme al art.º 126 de la Constitución, son personas de edad avanzada e inhabilitadas, por consiguiente, para el desempeño de comisiones urgentes y que requieren gran robustez física, como puede verse con solo recurrir al cuadro N.º 7.º que está en el Informe del Ministro de Guerra:
- 3.º El art.º 3.º es conveniente:
- 4.º El art.º 4.º, inútil, dado lo que se dice en el



art. 3.º, é inaceptable además, puesto que al ser llamados al servicio, es justo que con sueldo íntegro mientras dure la comisión. Lo contrario les haría de peor condición que los demás jefes y oficiales sin ningún motivo plausible:

5.º El art. 5.º es inútil dado la organización determinada por el Cap. 3.º de la Ley vigente y la que señalará la de paz de guerra que debe dictar el Congreso. Si se aprobara este art.º, la H. Cámara de Diputados se encontraría en contradicción consigo misma, puesto que ya tiene aprobado el Proyecto de Ley que determina la organización de los cuerpos y el número de la fuerza armada que debe emplearse en el servicio activo en tiempo de paz:

6.º Siendo en el día muy valiosos los depósitos de elementos de guerra existentes en Guayaquil y Quito, no pueden quedar bajo la responsabilidad de un solo Guarda-parque. La garantía pecuniaria determinada por el art.º 42, Tit.º 18, Tratado 2.º del Código militar, se duplica, siendo dos los Guarda-parques, y la seguridad para la Nación es mejor. Si se diga que se puede aumentar la cantidad de la fuerza por parque, en este caso, será difícil encontrar persona apta que desempeñe ese cargo. Por consiguiente, cada Guarda-parque debe tener un Ayudante armarse para cumplir las sencillas atribuciones propias, como son, llevar la alta y baja de artículos, provisión de estados mensuales, &c. No habiendo parques en las provincias, no pueden haber Guarda-parques. Según el art.º 41, Tit.º 18, Tratado 2.º del Código militar, solo puede haberlos en Quito, Guayaquil y Cuenca. El último es indispensable, siendo como es dicha Ciudad la cabecera

del Distrito del Azuay. En lo expuesto, no es aceptable el art.º 6.º :

7.º - El art.º 19 de la Ley vigente de derogación, si el Congreso aprueba el Distrito de pit de guerra. La derogación de los art.º 6 y 67, es simultánea; no habiéndose puesto aún en ejecución, se ignora su resultado. - El art.º 2.º de la Ley de remplazo prescribe que éste se haga desde el año de 1887, y entónces, se reorganizarán los que voluntariamente quisieran hacerlo conforme a los art.º cuya derogación se pide. El art.º 70 no puede derogarse siendo indispensable que haya Comandancias de Armas en ciertas provincias que, por su situación topográfica especial, o por sus excepcionales condiciones políticas y sociales, deben tener guarnición permanente.

Tal es mi voto conforme, salvo siempre el voto ilustrado por el Sr. Barrera. -  
Lecto, Julio 2.º de 1885. - J. J. - Queda abolida la Inspección general del Ejército, por innecesaria. - Flores. - Maldonado. - etc.

Puesto en debate el art.º 4.º del Proyecto presentado por la Comisión de Guerra, que dice así: "Se suprime el cargo de Inspector General del Ejército", el Sr. Villagómez, con apoyo del Sr. Batallas propuso que se substituyese con el art.º 7.º del Proyecto sobre reformas a la Ley orgánica militar. - Negado lo cual, se aprobó el art.º, así como el segundo, redactado en estos términos: "Los Comandantes Generales en sus distritos, ejercerán las funciones detalladas en el Título 16, Tratado 2.º del Código militar, en conformidad con lo que dispone el art.º 5.º, Título 18, Tratado 2.º del mismo Código."

Lecto el art.º 4.º del Proyecto suscrito



por los H. H. Batallas, Villagómez, Robalino, Gómez de la Torre y Egas (Fidel), el cual á la letra dice: "Se prohíbe llamar militares en comisiones, á no ser que esto tenga por objeto algún servicio real, verdadero é indispensable para la buena Administración pública"; el H. Villagómez se frase: "La disposición dada, á este respecto, por la Asamblea de 1883, solo obliga al Ministro de Guerra á llevar un libro en el que conste el día en que han sido llamados al servicio los jefes y Oficiales para el cumplimiento de comisiones: como lo hayan sido éstos, y la fecha en que los comisionados hubiesen cesado en el cargo; mas el artº que se discute exige que las comisiones sean reales, útiles y verdaderas para evitar que ganen sueldo los militares que en nada se ocupan.

El H. Batallas: "Hay soldados que, no estando en servicio activo, ni pudiendo obtener letras de retiro, ganan el sueldo íntegro con el pretexto de comisiones; esto es lo que se propone evitar el artº. En la Administración pasada se introdujo este abuso; la Convención última dió una Ley para evitarlo, pero ha sido inútil, pues el actual Gobierno ha seguido el mal ejemplo de Venustiano. El artº que discutimos es de suma importancia, sobre todo si se tiene en cuenta la grave crisis monetaria que aflige á la República.

Imprugnan el artº los H. H. Flores, Tafan y Maldonado, alegando ser inútil, por que no habría autoridad que pudiera juzgar sobre si el Gobierno ha tenido ó no verdadera necesidad de nombrar á ciertos militares en determinadas comisiones. Entonces, los H. H. Maldonado y Villagómez propusieron: "Que se suspenda la discusión de los artºs 1º, 2º, 3º y 4º hasta la próxima sesión", lo cual fué aceptado por la

H. Cámara; suspendiéndose también el debate del art.º 5.º, despues de haberlo impugnado los H. H. Flores y Ortega, y defendido los H. H. Zubillas y Villagómez.

Se leyó el inciso 1.º del art.º 6.º, y el 2.º fue reemplazado por el siguiente, a propuesta de los H. H. Corcuera, Martínez y Robalino: "El Guardia-parque del Distrito del Teguay será un <sup>de</sup>teniente de Ejército".

Finalmente, fueron negados los art.º 7.º y 8.º

Continuando la discusión del Proyecto de Ley de alcabala, fueron desechados los art.º 3.º y 8.º, aprobaronse el 2.º y el 12.º, y en vez del 4.º, se acogió el siguiente, propuesto por los H. H. Corcuera y Ortega: "Vendidos un predio, quedan sujetos al derecho de alcabala, el ganado de cría, y los muebles que se reputan inmuebles, según el art.º 559 del Código Civil".

La Presidencia dispuso que se remitiera el Proyecto a la H. Cámara del Senado.

Despues de lo cual, se levantó la sesión.

El Presidente

El Diputado

Juan St. Paiz

Antonio

ARCHIVO